



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 666 - 2016-MDC.A.

CASTILLA, 22 de Diciembre de 2016

VISTO:

La Resolución de Gerencia N° 998-2016-GATyR-MDC, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, con fecha 01 de Agosto de 2016; Expediente N° 025409, de fecha 13 de Setiembre 2016, presentado por el apoderado de la Empresa Mayorsa S.A. Sr. Carlos Arturo Talledo Talledo, quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 998-2016-GATyR-MDC; Informe N° 622-2016-MDC-GATyR, de fecha 22 de Setiembre de 2016, emitido por el Gerente de Administración Tributaria; Informe N° 2584-2016-MDC-GAT-SGFR, de fecha 16 de Noviembre de 2016, emitido por el Subgerente (e) de Fiscalización; Informe N° 1029-2016-MDC-GAJ, de fecha 20 de Diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta" Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2; señala: "No son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Respecto de la validez de los actos administrativos, el artículo 8° de la Ley 27444, refiere que: "El acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

En este orden de ideas, el Artículo 9°, de la Ley acotada en el párrafo anterior, define que: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 998-2016-GATyR-MDC, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, con fecha 01 de Agosto de 2016, en su artículo primero, se resuelve: "Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto a la Papeleta de Multa Administrativa N° 0001034, de fecha 13 de Mayo de 2016, contenida actualmente en la Resolución de Multa Administrativa N° 0241-2016, presentado por MAYORSA S.A. identificada con código de contribuyente N° 098152; con domicilio en Urb. Miraflores: Av. Cayetano Heredia N° 399-Esquina con Av. Guardia Civil del Distrito de Castilla, y; en consecuencia, continuar con la cobranza de la papeleta de Multa Administrativa N° 0001034, de fecha 13 de Mayo de 2016, contenida actualmente en la Resolución de Multa Administrativa N° 0241-2016, por la comisión de infracción identificada con el Código C-028: "Por utilizar áreas comunes y/o áreas destinadas a circulación peatonal en centros comerciales galerías, supermercados, tiendas por departamentos o afines: Fabricantes y/o industriales";

Que, con Expediente N° 025409, de fecha 13 de Setiembre 2016, el apoderado de la Empresa Mayorsa S.A. Sr. Carlos Arturo Talledo Talledo, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencial N° 998-2016-GATyR-MDC, de fecha 01 de Agosto de 2016, que declara Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto a la Papeleta de Multa Administrativa N° 0001034, solicitando se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 998-2016-GATyR-MDC indicada y la Resolución de Multa Administrativa N° 000241-2016, así como la papeleta de multa N° 1034, con respecto al inmueble ubicado en la Urb. Miraflores: Av. Cayetano Heredia N° 339-Esquina con Guardia Civil del Distrito de Castilla por lo fundamentos que expone en su solicitud de impugnación;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 666 - 2016 - MDC.A.

CASTILLA, 22 de Diciembre de 2016

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 109 de la ley 27444, el administrado tiene la facultad de contradicción administrativa, inc. 109.1): *"Frente a un acto que supone que viola, acepta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, inciso 109.2): Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo personal, actual y probado"*, esto concordante con el art. 2016, de la misma ley;

Que, en el mismo sentido, el Art. 206° de la Ley 27444, determina que: *"frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;*

Que, mediante Informe N° 622-2016-MDC-GATyR, de fecha 22 de Setiembre de 2016, el Gerente de Administración Tributaria, deriva el expediente en mención, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad, de la emisión del informe legal, respectivo;

Que, en la misma línea, con Informe N° 2584-2016-MDC-GAT-SGFR, de fecha 16 de Noviembre de 2016, el Subgerente (e) de Fiscalización, remite el expediente administrativo N° 025409 adjuntado el Acta de Verificación In Situ N° 004526; copia de la Resolución de multa administrativa N° 0000000241-2016, Papeleta de Multa Administrativa N° 1034-2015; Informe N° 082-2016-MDC-GAT-SGFR-DVP de fecha 23 de Mayo 2016, e Informe N° 1380-2016-MDC-GAT-SGFR de fecha 23 de Mayo 2016, para mayor análisis de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, el numeral 12°, del Artículo 97°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2015-CDC, y modificado con Ordenanza Municipal N° N° 012-2016-CDC; establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: *"Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos"*. Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: *"Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas"*. El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: *"Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente"*;

Que, según lo antes expuesto, mediante Informe N° 1029-2016-MDC-GAJ, de fecha 20 de Diciembre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su análisis legal, sobre el particular y señala: *"Mediante Ordenanza Municipal N° 002-2007-CDC del 24 de abril 2007 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la municipalidad Distrital de Castilla, que norma el procedimiento de imposición y ejecución de las sanciones administrativas, por infracción a las leyes y demás disposiciones municipales, las mismas que son de carácter obligatorio, precisadas en el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones -CUI de conformidad con el artículo*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 666 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 22 de Diciembre de 2016

46° de la Ley 27972. Que conforme se observa de la Papeleta de Multa Administrativa de la Subgerencia de Fiscalización y Reclamos N° 001034-2015, el Titular de la Infracción es MAYORSA S.A, de fecha 13.05.2016 y la Infracción es por utilizar áreas comunes y/o áreas destinadas a circulación peatonal en centros comerciales galerías, supermercados, tiendas por departamentos o afines: Fabricantes y/o industriales (código C-028 de la Ordenanza Municipal 002-2007), en el predio ubicado en la Av. Cayetano Heredia N° 339";

Que, así mismo, el informe de líneas precedente, determina: "En cuanto indica el administrado recurrente que sobre la supuesta infracción: no se ha especificado si la multa se refiere a áreas comunes, vías públicas o a circulación peatonal en centros comerciales galerías y supermercados, error de tipificación que también se presente en la Resolución de Gerencia N° 998-2016-GATyR-MDC, por cuanto, como han manifestado mediante autorización N° 00094-2016 a favor del vehículo de Placa D6P861 expedida por la División de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura, la misma que se les mostro a los señores fiscalizadores, quienes le manifestaron que dicha autorización resulta ineficaz para el Distrito de Castilla prosiguiéndose con la imposición de las continuas y reiteradas papeletas";

En ese orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala: " Con Informe N° 082-2016-MDC-GAT-SGFR-DVP de fecha 23 de Mayo 2016 el fiscalizador Fermín Ruiz Huamán, hace de conocimiento al Sub Gerente de Fiscalización la aplicación de multa administrativa, que se realizó una inspección de rutina en el Distrito de Castilla constatando el desacato a la Ordenanza Municipal N° 002-2007 por lo que se procedió a sancionar a la Empresa Mayorsa S.A., con el código de infracción N° C-028 por desacato a las disposiciones municipales por utilizar áreas comunes y/o áreas destinadas a circulación peatonal en centros comerciales galerías, supermercados, tiendas por departamentos o afines: Fabricantes y/o industriales. Con Informe N° 1380-2016-MDC-GAT-SGFR de 23 de mayo 2016, el Sub Gerente de Fiscalización hace de conocimiento a la Sub Gerencia de Recaudación";

El informe que nos antecede, analiza: "Se debe tener presente que la Municipalidad Distrital de Castilla goza de potestad sancionadora, la misma que le ha sido expresamente conferida por el artículo 46° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, siendo ello así y en virtud a las atribuciones delegadas esta entidad edilicia aprobó mediante Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC El Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS que contiene el CUIS- Cuadro Único de Infracciones y Sanciones- Disposiciones que de conformidad al artículo 40° de la precitada ley, constituye normas de carácter imperativo en su ámbito de aplicación dentro de la jurisdicción que les compete, en este caso al Distrito de Castilla, por lo que la papeleta de multa administrativa N° 001034-2015 identificada con la infracción de código C-028, se encuentra enmarcada dentro del marco legal. Además el procedimiento para la imposición de dichas sanciones la encontramos en el artículo 16° de la Ordenanza Municipal N° 02-2007-MDC en el que se consigna: "Que no ameritan una notificación preventiva las faltas administrativas cuya comisión sea infraganti, las infracciones cometidas por omisión de trámites y que son de conocimiento general";

Que, según lo antes expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en informe que nos antecede, concluye: "(...) se declare Improcedente, el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado de Mayorsa S.A. contra la Resolución de Gerencia N° 998-2016-GAyR - MDC de fecha 01 de Agosto 2016, y por consiguiente subsistente la Resolución de Multa Administrativa N° 241-2016 de fecha 23 de Junio 2016, la Papeleta de Multa Administrativa N° 0001034 de fecha 13.05.2016 y se prosiga con su cobranza. Debiéndose emitir la Resolución de Alcaldía de conformidad al artículo 44° de la Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC del 24 de abril 2007 y al artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En mérito al artículo 218° numeral 2 de la Ley 27444 téngase por agotada la vía administrativa, concordante con el artículo 50 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°666 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 22 de Diciembre de 2016

Que, respecto del recurso de Apelación, el Art. 209°, de la Ley 27444, dice a letra: "Se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, así mismo, el órgano competente para resolver el presente recurso, como lo señala el Artículo 6°, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es el Alcalde: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". El Artículo 20.6°, refiere: "Dentro de las atribuciones del Alcalde está dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". El Artículo 39°, acota: "Por resoluciones de alcaldía se resuelve los asuntos administrativos a su cargo";

Por tanto, y según lo analizado y señala por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe N°1029-2016-MDC-GAJ, de fecha 20 de Diciembre de 2016; y con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica y Administración Tributaria; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto el Sr. Carlos Arturo Talledo Talledo, en calidad de apoderado de la Empresa Mayorsa S.A, contra la Resolución de Gerencia N° 998-2016-GAyR - MDC de fecha 01 de Agosto 2016, y por consiguiente, subsistente la Resolución de Multa Administrativa N° 241-2016 de fecha 23 de Junio 2016, la Papeleta de Multa Administrativa N° 0001034 de fecha 13.05.2016 y se prosiga con su cobranza, por la comisión de infracción identificada con el Código C-028: "Por utilizar áreas comunes y/o áreas destinadas a circulación peatonal en centros comerciales galerías, supermercados, tiendas por departamentos o afines: Fabricantes y/o industriales, y de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho, expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE**, por agolada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto Art 218° de la Ley 24444, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a las Gerencias, Municipal, Asesoría Jurídica, Administración Tributaria, y Subgerencia de Fiscalización, para fines y conocimiento; y Sr. Carlos Arturo Talledo Talledo, en calidad de apoderado de la Empresa Mayorsa S.A, domiciliado real en Calle Arequipa N°631- Piura y Domicilio Procesal en Calle Arequipa N°623, 2do piso, interior 5-Piura.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez  
ALCALDE